

desarrollo sostenible

desarrollo sostenible

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia.

Colaboración de



1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe)

• **ISLAS CANARIAS:** Ley 4/2008, de 12 de noviembre, por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de determinados proyectos, la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa cero (BOIC 17/11/2008)

Mediante la Ley 4/2008, de 12 de noviembre, se modifica la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, en los siguientes aspectos:

1. Se añade un párrafo 5 al artículo 11 de la Ley 11/1990, de 13 de julio en los siguientes términos: *"Cuando el proyecto objeto de evaluación no desarrolle un plan o programa que haya sido objeto de evaluación estratégica, conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente, y en el ámbito de aplicación establecido en su artículo 3, el evaluador entre las alternativas a considerar deberá incluir la alternativa cero, es decir la no realización del proyecto evaluado".*

2. Se sustituye el texto del artículo 12.4.b) de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, por el siguiente:

"b) Las posibles alternativas existentes a las condiciones inicialmente previstas en el proyecto, en particular a sus características, ubicación y trazado. Cuando se den las circunstancias establecidas en el apartado 5 del artículo 11 de

esta ley, se deberá considerar preceptivamente en el proceso de evaluación la alternativa cero."

3. Se sustituye el texto del artículo 13.2.c) de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, por el siguiente:

"c) Posibles alternativas existentes a las condiciones inicialmente previstas en el proyecto y, en particular, a sus características, su ubicación y trazado. Cuando se den las circunstancias establecidas en el apartado 5 del artículo 11 de esta ley, se deberá considerar preceptivamente en el proceso de evaluación la alternativa cero."

• **LA RIOJA:** Decreto 62/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de Residuos de La Rioja 2007-2015 (BOJA 21/11/2008)

La Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial ha elaborado el Plan Director de Residuos 2007-2015, que sirve de revisión a la planificación anterior en materia de residuos y establece las directrices de gestión para las diferentes tipologías de residuos generados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Plan Director de residuos tiene naturaleza de instrumento global de planificación en materia de residuos en el ámbito de esta Comunidad, ya que fija las bases y directrices que orientan la política en materia de residuos durante su periodo de vigencia.

Este Plan tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, aunque la norma que lo aprueba establece la posibilidad de prorrogarlo mediante decreto del Consejo de Gobierno.

El ámbito material del Plan son los residuos a los que es aplicable la Ley 10/1998, de 21 de abril, como son:

- a) Residuos urbanos
- b) Residuos industriales
- c) Residuos agropecuarios
- d) Residuos con legislación específica



También se incluyen en el Plan las actuaciones correspondientes a la planificación en materia de Suelos Contaminados regulados por el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero y la clausura, sellado y acondicionamiento conforme al Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, de los vertederos autorizados y puntos de vertido incontrolado existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En el referido documento, en su segunda parte, se recoge la estrategia de actuación, haciendo referencia a los principios rectores y objetivos del Plan, además de describir los modelos de gestión por programas específicos para cada una de la tipología de residuos, estableciendo objetivos cuantitativos específicos y proponiendo las medidas o acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos fijados. Asimismo, se incorporan cuatro programas horizontales relativos a la comunicación, I+D+i, desarrollo normativo y sistema de seguimiento y procedimiento de revisión.

• **CATALUÑA: Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de garantía y calidad del suministro eléctrico (DOGC 31/12/2008)**

El fin de la presente ley es regular la garantía y la calidad del suministro de energía eléctrica en Cataluña para proteger los derechos y los intereses legítimos de los consumidores y los usuarios.

En el artículo 5 de la norma se establecen los derechos y obligaciones tanto de las empresas transportistas como distribuidoras de energía eléctrica, siendo ambas responsables de garantizar la continuidad y la calidad del suministro en los términos establecidos por el contrato, por la presente ley y por la normativa básica del Estado.

De esta manera la Ley establece como obligaciones de la empresa transportista titular de instalaciones de transporte secundario de energía eléctrica, las siguientes:

- a) Presentar al departamento competente en materia de energía el plan general de inversión y el plan de inversión anual, de conformidad con el contenido regulado por la presente ley.
- b) Cumplir el régimen de inspecciones establecido por la presente ley y la restante normativa de aplicación a las instalaciones de las cuales es titular.
- c) Disponer de los necesarios medios materiales y personales para garantizar la prestación del suministro eléctrico en adecuadas condiciones de calidad. En cuanto a los medios personales, es preciso que tanto el personal propio como el personal subcontratado tengan el adecuado nivel de formación para las tareas asignada

Por otro lado, en el mismo artículo se establece que las empresas distribuidoras titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Cumplir las instrucciones del departamento competente en materia de energía, relativas a la ampliación, mejora y adaptación de las redes e instalaciones de distribución.
- b) Someterse a la supervisión del departamento competente en materia de energía en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas como gestoras de las redes de distribución.
- c) Presentar al departamento competente en materia de energía los planes generales de inversión y los planes anuales de inversión, de conformidad con la presente ley, para su aprobación, si procede.
- d) Disponer de los medios materiales y personales necesarios para garantizar la prestación del suministro eléctrico en adecuadas condiciones de calidad. En cuanto a los medios personales, es preciso que tanto el personal propio como el personal subcontratado tengan el adecuado nivel de formación para las tareas asignadas.
- e) Incorporar tecnologías avanzadas en la medición, tanto en lo referente a los equipos de medición, como en lo referente a los equipos del sistema de comunicaciones y a los sistemas informáticos, que permitan la obtención y el tratamiento de la información de las mediciones eléctricas y el control de la calidad del suministro y los medios electrónicos en el ejercicio de su actividad.
- f) Disponer de los equipos necesarios para que los datos relativos al número de interrupciones del suministro eléctrico y la duración de estas interrupciones queden debidamente registrados y puedan ser comprobados por el órgano competente en materia de energía, de conformidad con el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico establecido reglamentariamente y con lo dispuesto por la restante normativa de aplicación. Los datos relativos al número de interrupciones del suministro eléctrico

han de poder ser consultados por parte de las personas interesadas.

g) Disponer en lengua catalana de toda la información destinada a los consumidores y los usuarios y a la Administración.

h) Las empresas distribuidoras de energía eléctrica tienen derecho a ver reconocida por parte de la Administración una retribución por el ejercicio de su actividad dentro del sistema eléctrico.

i) Efectuar las modificaciones necesarias en la red para facilitar la conexión de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica.

Por otro lado, las obligaciones de las empresas comercializadoras de energía eléctrica se indican a continuación:

a) Exigir a la empresa transportista y a las empresas distribuidoras el cumplimiento de sus obligaciones con relación a la continuidad del servicio y a la calidad del producto ante los consumidores y los usuarios.

b) Prestar apoyo a los consumidores y los usuarios y aconsejarlos en todo momento sobre las características y la potencia de su contrato de suministro para su adecuación al uso requerido, así como prestarles apoyo en caso de producirse

cualquier incidencia de calidad derivada de la empresa transportista o de la empresa distribuidora.

c) Proporcionar una adecuada calidad de atención a los clientes.

El capítulo III de la norma regula los planes generales de inversión y los planes anuales de inversión que deben elaborar las empresas transportistas y las empresas distribuidoras.

De esta manera, las empresas titulares de instalaciones de transporte secundario y las empresas distribuidoras que presten servicio a más de 5.000 suministros deberán elaborar quinquenalmente un plan general de inversión. Y en caso, de empresas distribuidoras con más de 100.000 suministros, habrán de elaborar dicho plan con la participación del Departamento competente en materia de energía.

Los referidos planes generales de inversión deberán contener la previsión de los gastos a ejecutar para la realización de nuevas instalaciones y para la adecuación de las instalaciones ya existentes, con un calendario, como mínimo, anual y desagregadas por conceptos y tipos de instalaciones.

En el capítulo IV, se establecen las disposiciones que contienen la regulación de los criterios de diseño de la red eléctrica y de las subestaciones eléctricas.

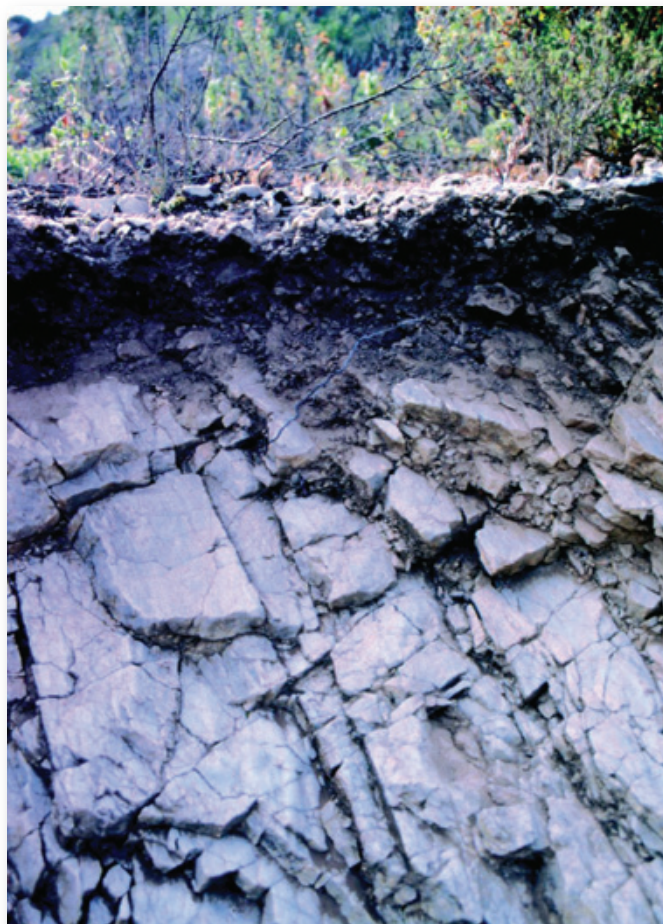
Por último, en el capítulo V se determina el régimen de mantenimiento preventivo y de inspecciones de las instalaciones de transporte y de distribución eléctrica basado en un plan de mantenimiento y un programa de inspecciones periódicas, en el capítulo VI se establece un conjunto de medidas de simplificación en el proceso de autorización administrativa de las instalaciones eléctricas con la finalidad de agilizar su implantación y, en el capítulo VII se regula el régimen de infracciones y sanciones derivado de la ampliación de esta Ley.

• **ISLAS CANARIAS:** Orden de 17 de diciembre de 2008, por la que se aprueba el Plan de Actuación de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 13/01/2009)

El Plan de Actuación de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Canarias ha sido aprobado como consecuencia de la superación, en 2004, 2005 y 2006, de los valores límite en algunos de los contaminantes regulados en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

Dicho plan puede consultarse en la web del Gobierno de Canarias:

www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/medioambiente/calidadambiental/calidaddelaire/documentos.html, donde se halla el contenido íntegro del Plan



En la Unión Europea

• Directiva 208/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DOUE 06/12/2008)

La Directiva 208/99/CE de 19 de noviembre de 2008 establece las medidas relacionadas con el Derecho penal para proteger con mayor eficacia el medio ambiente.

La presente Directiva establece que las disposiciones indicadas en su anexo deberán estar sujetas a medidas de Derecho penal para garantizar la plena eficacia de las normas sobre protección medioambiental.

De esta manera, se obliga a los Estados miembros a prever sanciones penales en su legislación nacional por las infracciones graves de las disposiciones del Derecho comunitario sobre protección del medio ambiente.

En el artículo 3 de la norma se determina la obligación de los Estados miembros de asegurar que las siguientes conductas sean ilícitas y se cometan dolosamente o, al menos por imprudencia grave:

a) El vertido, la emisión o la introducción en el aire, el suelo o las aguas de una cantidad de materiales o de radiaciones ionizantes que cause o pueda causar la muerte o lesiones graves a personas o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad de las aguas o a animales o plantas

b) La recogida, el transporte, la valoración o la eliminación de residuos, incluida la vigilancia de estos procedimientos, así como la posterior reparación de instalaciones de eliminación, e incluidas las operaciones efectuadas por los comerciantes o intermediarios, que causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a personas o daños sustanciales a la calidad del suelo o la calidad de las aguas, así como a animales o plantas

c) El traslado de residuos

d) La explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa, o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos y que, fuera de dichas instalaciones, causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a personas, o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o de las aguas o animales o plantas

e) La producción, transformación, el tratamiento, la utilización, la posesión, el almacenamiento, el transporte, la importación, la exportación y la eliminación de materiales nucleares u otras sustancias radiactivas peligrosas que cause o puedan causar la muerte o lesiones graves a personas, o daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, así como a animales o plantas.

f) La matanza, destrucción, la posesión o la apropiación de especies protegidas de fauna o flora silvestres, a excepción de los casos en los que esta conducta afecte a una cantidad

insignificante de estos ejemplares y tenga consecuencias insignificantes para el estado de conservación de su especie

g) El comercio de ejemplares de especies protegidas de fauna y flora silvestres o de partes o derivados de los mismos, a excepción de los casos en los que esta conducta afecte a una cantidad insignificante de estos ejemplares y tenga consecuencias insignificantes para el estado de conservación de su especie

h) Cualquier conducta que cause el deterioro significativo de un hábitat dentro de un área protegida

i) La producción, importación, exportación, la comercialización o utilización de sustancias destructoras del ozono.

Los Estados miembros habrán de adoptar las medidas necesarias para garantizar que los delitos anteriores se castiguen con sanciones penales eficaces, proporcionales y disuasorias.

Por otro lado, la Directiva establece que se asegurará que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables por los delitos anteriormente indicados, cuando éstos hayan sido cometidos en su beneficio por cualquier persona, a título individual o como parte de un órgano de la persona jurídica, que tenga una posición directiva en la persona jurídica, basado en:

- Un poder de representación de la persona jurídica
- Una autoridad para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica, o
- Una autoridad para ejercer control dentro de la persona jurídica

El plazo para que los Estados miembros pongan en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Directiva será antes del 26 de diciembre de 2010.

2. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: dyna@revistadyna.com de la revista DYNA o a nuestra página web www.mas-abogados.com, (sección *contactar*). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección.